



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave actuando como apoderada judicial de la señora Mónica Marcela Fonseca Perdomo quien ostenta la representación legal del menor demandado ESVF, aportando el poder conferido debidamente signado, quien a su vez da contestación a la demanda sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá entonces a tener a la señora Mónica Marcela Fonseca Perdomo representante legal del menor demandado ESVF como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación a la citada profesional del derecho.

De la misma manera la Dra. Gladys Vargas Jiménez en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, allega constancias expedidas por la oficina de correos Servientregas, mediante los cuales certifican la devolución de la documentación mediante la cual se pretendía notificar personalmente al demandado Humberto Vallecilla Rengifo solicitando su emplazamiento, a lo cual se accederá, en la forma dispuesta por el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los documentos de contestación de la demanda allegados en tempo oportuno a través de la Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave en calidad de apoderada judicial de la señora Mónica Marcela Fonseca Perdomo representante legal del menor demandado ESVF.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a la señora Mónica Marcela Fonseca Perdomo representante legal del menor demandado ESVF de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la señora Mónica Marcela Fonseca Perdomo representante legal del menor demandado ESVF, a la profesional del derecho Beatriz Eugenia Bedoya Olave, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento del demandado señor Humberto Vallecilla Rengifo, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef40abf14941508e24f6ccd3e5dddbf02027d248e2857b46944a4ee58dde5c7**

Documento generado en 25/08/2022 01:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**